

LA CULPA *IN CONTRAHENDO* EN EL DERECHO INTERNACIONAL PRIVADO EUROPEO *

Dário MOURA VICENTE **

SUMARIO: Planteamiento del problema. II. El Derecho privado europeo y la culpa *in contrahendo*. III. Cuestiones de calificación. IV. La conexión accesoria de la culpa *in contrahendo*. V. La determinación autónoma de la ley aplicable. VI. Problemas de concreción de los puntos de conexión. VII. Límites a la aplicación de la ley competente. VIII. Balance.

RESUMEN: La subsistencia de las diferencias de régimen que, desde hace mucho tiempo, separan los sistemas jurídicos de los Estados miembros de la Unión Europea en materia de culpa *in contrahendo* suscita a menudo, en las situaciones vinculadas a más de uno de estos Estados, la cuestión de la ley aplicable. El RR II, al consagrar una regla de conflicto inédita en materia de culpa *in contrahendo*, aclaró esa cuestión, proporcionando mayor seguridad jurídica en la contratación internacional. Sin embargo, como se demuestra en este estudio, se trata de una regla que padece ciertas limitaciones, en particular por la inexistencia de una cláusula de excepción que permita al tribunal alejar la conexión accesoria a la hipotética ley reguladora del contrato en pro de una ley que tenga una conexión manifiestamente más estrecha con las negociaciones contractuales.

PALABRAS CLAVE: CONFLICTOS DE LEYES – CULPA *IN CONTRAHENDO*; NEGOCIACIONES CONTRACTUALES – RESPONSABILIDAD PRECONTRACTUAL – REGLAMENTO ROMA II.

ABSTRACT: *The persistence of the differences that have for a long time separated the legal systems of the European Union Member States in what concerns culpa in contrahendo raises, in cases related to more than one of those States, the issue of the applicable law. The Rome II Regulation, by adopting an unprecedented conflict of law rule on culpa in contrahendo, has clarified this issue, thereby allowing for great legal certainty in international transactions. However, as this paper demonstrates, that rule faces a number of constraints, in particular due to the absence of an escape clause that would enable courts to depart from the accessory connection with the proper law of the envisaged contract and to apply a law having a manifestly closer relationship with the contractual negotiations.*

* Ponencia presentada el 9 mayo 2014 en el “VIII Seminario internacional de Derecho Internacional Privado” de la Universidad Complutense de Madrid. El autor agradece al Profesor Pedro de Miguel Asensio el estímulo a la publicación del texto y su cuidada revisión lingüística.

** Catedrático de la Facultad de Derecho Universidad de Lisboa.

KEYWORDS: CONFLICT OF LAWS – CONTRACTUAL NEGOTIATIONS – CULPA IN CONTRAHENDO – PRE-CONTRACTUAL LIABILITY – ROME II REGULATION.

I. Planteamiento del problema

La consagración de una regla de conflicto sobre la culpa *in contrahendo* fue una de las principales innovaciones del Reglamento Roma II (RR II) relativo a la ley aplicable a las obligaciones extracontractuales¹, que se ocupa de esta materia en su art. 12. Se trata de una regla sin precedentes en las legislaciones de la mayoría de los Estados miembros de la Unión Europea, donde la solución de los problemas suscitados por la culpa *in contrahendo* en situaciones plurilocalizadas se encontraba, antes de la entrada en vigor del Reglamento, fundamentalmente confiada a la jurisprudencia y a la doctrina². Eran múltiples, y asaz complejas, las dificultades suscitadas con relación a la determinación de la ley aplicable a la culpa *in contrahendo* en estos sistemas jurídicos. A ello contribuían esencialmente dos clases de factores.

Por un lado, conocida la “versatilidad” de la culpa *in contrahendo*, resultante de la heterogeneidad de situaciones de la vida susceptibles de integrarla³. Entre estas se incluyen: a) La violación por una de las partes en las negociaciones preparatorias de un contrato de deberes de información que la vinculaban con la otra parte, principalmente a través del suministro de informaciones falsas o de la omisión de informaciones esenciales sobre el objeto del contrato; b) La generación, de forma negligente, por una de las partes o por sus auxiliares, de un daño físico a la persona o a los bienes de la otra parte en el transcurso de las mencionadas negociaciones o de contactos preliminares a la celebración del contrato, con violación de deberes de cuidado a cargo de la primera; c) El abandono sin justa causa de las citadas negociaciones, que provoca a una de las partes un daño patrimonial consistente, concretamente, en gastos inútiles que realizó o en otras oportunidades de negocio perdidas; y d) La invalidez de

¹ Reglamento (CE) n° 864/2007 del Parlamento Europeo y del Consejo de 11 julio 2007, DO n° L 199 31.6.2007, pp. 40 ss.

² Para un análisis del tema con anterioridad a la publicación del RR II, *vid.* nuestro estudio *Da responsabilidade pré-contratual em Direito internacional privado*, Coimbra, 2001, y la demás bibliografía ahí citada. Con particular referencia al DIPr español, *cf.* S. Álvarez González, “La ley aplicable a la responsabilidad precontractual en DIPr español”, *REDI*, 1990, pp. 125 ss.

³ Sobre los distintos supuestos tipo de la responsabilidad por culpa *in contrahendo*, *vid.* H. Stoll, “Tatbestände und Funktionen der Haftung für culpa in contrahendo”, en H. C. Ficker y otros (dirs.), *Festschrift für Ernst von Caemmerer*, Tübinga, 1978, pp. 435 ss; y, en la doctrina española, M.P. García Rubio, *La responsabilidad precontractual en el derecho español*, Madrid, 1991, pp. 93 ss.